

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

[jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani)

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	FABIO ALBERTO ROMAN DAZA
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DE CIRO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>RADICADO:</b>	20228408900120220004300
<b>ASUNTO:</b>	CONTROL DE LEGALIDAD

**I. ASUNTO A TRATAR**

Vista la constancia secretarial que antecede, seria del caso fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, no obstante, encuentra esta cedula judicial que deben adoptarse medidas de saneamiento dentro del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 42 del CGP, los deberes del juez entre ellos, el de adoptar las medidas autorizadas, para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos.

Así mismo, el artículo 132 de la misma obra procesal, refiere que, *agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En el sub examine, advierte esta cedula judicial, que pese a que, mediante auto del 11 de marzo de 2022, en el numeral tercero, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ciro Torres y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto a usucapir con matrícula inmobiliaria No a 192-8287 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar, no se impartió el tramite reglado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, (actualmente ley 2213 de 2022)

En consecuencia y como medida de saneamiento, se ordena a través de secretaria, la elaboración del edicto emplazatorio y su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

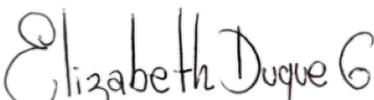
En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SÚRTASE** el trámite del emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO TORRES y demás PERSONAS INDETERMINADAS conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, vuelva al despacho el presente proceso para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ELIZABETH DUQUE GIRALDO**  
**JUEZ**